

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Sultana de la Sierra, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Zacualtipán, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2018 y el ingresado en alcance el 26 de junio del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, **Radio Sultana de la Sierra, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto

de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Zacualtipán, Hidalgo; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1797/2018, notificado el 03 de agosto de 2018, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, el cual fue atendido mediante escritos presentados el 06 de septiembre y 11 de octubre de 2018 ante el Instituto.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 notificado el 14 de agosto de 2018 se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo del oficio 1.-206 de la misma fecha.

Decimoprimer.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 06 de septiembre de 2018, en oficialía de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Decimosegundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2727/2018 notificado el 20 de noviembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimotercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2019 recibido el 25 de abril de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

Decimocuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019, recibido el 07 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de

asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de

lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal

de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los

interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 782 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en la que consta la constitución de Radio Sultana de la Sierra, A.C., como una organización civil sin fines de lucro con el objeto de Instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión cuyos fines serán acordes a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de acuerdo al artículo Segundo fracciones I y LXIII de sus estatutos sociales. En ese mismo instrumento se designó al C. Javier Yáñez Zenteno como Presidente del Consejo Directivo, conforme a la Cláusula Transitoria Primera, quien en términos del Artículo Quincuagésimo tendrá poder el poder general para actos de administración de la asociación civil.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el [REDACTED] lo que acredita exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de marzo de 2018.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Zacualtipán, en el estado de Hidalgo. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Radio Sultana de la Sierra, A.C. es una asociación civil con el propósito de establecer una estación de radio FM que ayude a fortalecer el desarrollo de las comunidades, haciendo efectivo el derecho al acceso a las tecnologías de la información, en aras de impulsar los usos, costumbres, tradiciones, hábitos, valores culturales y difusión del náhuatl como lengua originaria de la región, con propósitos educativos, culturales y a la comunidad de acuerdo a su proyecto y propia Acta Constitutiva.

El objetivo **educativo**, se promoverá de manera práctica con i) contenidos que estimulen la inteligencia y el aprendizaje a través de documentales y cápsulas informativas con amplio sentido de interés social, ii) la promoción de becas para estudiantes de educación medio superior y superior que participen en proyectos con dependencias públicas y iii) la apertura de espacios para la participación de maestros, instructores y profesionistas de todas las ramas académicas con la finalidad de que se difunda el conocimiento.

En relación al objetivo **cultural** se llevará a cabo mediante la transmisión de programas que i) difundan la cultura, arte regional, los usos, costumbres y tradiciones como lo son el

huapango y las bandas de viento, ii) promuevan a través de especialistas, la historia de la región y el origen etimológico de los nombres de las comunidades y iii) prioricen la música popular de la región.

El objetivo **comunitario** se efectuará a través de la transmisión de i) información noticiosa veraz y oportuna, ii) avisos y comunicados de interés de la comunidad, iii) alertas ante posibles contingencias ambientales o desastres naturales y iv) temas agrícolas y agropecuarios.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la radio fungirá como instancia de vinculación con las autoridades para atender las necesidades y demandas de la ciudadanía y se coordinará con los diferentes niveles de gobierno para desarrollar proyectos comunitarios que coincidan con los objetivos de la propia organización. Por otra parte, para garantizar este principio se llevará a cabo i) la invitación de especialistas de diferentes sectores con la finalidad de generar debate, ii) la convocatoria a la ciudadanía a hacer radio a través de talleres, dirigidos principalmente a las escuelas de nivel medio y superior, en donde los estudiantes podrán cumplir con el servicio social o realizar prácticas profesionales y iii) la organización de espacios radiofónicos dirigidos a la población migrante a efecto de que pueda establecer una comunicación directa con sus familiares.

En relación a la **convivencia social**, a través de la radio i) se abordarán problemáticas en las que se involucre a la juventud tales como adicciones, sexualidad y desintegración familiar, ii) se fomentarán la cultura, tradiciones y lengua madre náhuatl para generar identidad local con énfasis en el desarrollo artístico para abatir la desigualdad social, iii) se difundirán eventos que tengan como finalidad la obtención de recursos destinados al apoyo de grupos vulnerables, iv) se promoverán actividades deportivas y v) se impulsará el desarrollo rural sustentable y se invitará a participar activamente a la comunidad en la reforestación de la región.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifiesta que busca promover la protección de los derechos humanos y transmitir programas con temas de interés en contra de la discriminación, por lo que se tratará de un proyecto incluyente, con la colaboración de manera directa de personas con discapacidad y de la tercera edad, que además, conforme al objeto social de la Solicitante, buscará i) proveer de nuevas tecnologías a las comunidades rurales e indígenas ii) garantizar el ejercicio de consulta de los pueblos indígenas y iii) la participación de los pueblos originarios en el sector de la radiodifusión.

Aunado a lo anterior, se prevé que en la programación se cuente con un espacio para los niños, donde se aprovechen sus habilidades e inquietudes realizando programas, una radio hecha por niños, donde la participación de los adultos sólo sea para orientar la producción radiofónica. En cada programa se abordarán los derechos de los niños, así como los temas que los propios niños decidan implementar y participar.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que se impulsará la participación de las mujeres en la creación y conducción de los contenidos de la radio, se buscará la participación y apoyo activo de ambos sexos en la producción radiofónica, en un marco de inclusión social. Asimismo, se prevé la participación de las mujeres en todas las actividades y funciones, así como en cargos directivos, evitando en todo momento cualquier acto de discriminación y violencia, por lo que se tendrá una participación equitativa del hombre y la mujer. Cabe mencionar que, la Solicitante tiene también dentro de su objeto social el de integrar a las mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión de radiodifusión.

Asimismo, se garantizará dicho principio a través de temas de interés tales como: i) la prevención de la violencia contra la mujer, ii) la participación de la mujer en la vida política, social y económica del país, iii) historia del movimiento feminista, iv) el avance en las leyes mexicanas en pro de la mujer, v) feminicidios y vi) salud de la mujer.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, la Solicitante señaló que abrirá espacios en la radio a todas las expresiones de la comunidad con la finalidad de que se divulguen las aspiraciones y necesidades de la comunidad. También, se impulsarán foros en lengua originaria para la participación de los pueblos originarios que habitan en la comunidad, fomentando el respeto en todo momento a los grupos étnicos.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con las cartas de apoyo suscritas por i) El H. Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, ii) Asociación Nacional de Músicos y Compositores, A.C., iii) Pozo de la Providencia Zacualtipán, A.C., iv) Delegado de la Colonia Texolo, v) Delegado de la Colonia Zaragoza, vi) Delegado de la Colonia Flor del Campo, vii) Delegada de la Colonia Felipe Ángeles, viii) Delegada de la Colonia Tepanapa, ix) Delegado de la Colonia de Chililiapa, x) Delegado de la Colonia Río Chiquito, xi) C. Delegado de la Colonia La Garita, xii) Delegado de la colonia 10 de mayo, y xiii) Delegado de la Colonia Poza de Chapultepec, cabe mencionar que todas las colonias pertenecen a la localidad de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 93.5 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en

Zacualtipán, Hidalgo, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°38'38", L.O. 98°39'11" y distintivo XHSCCP-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Sobre este apartado debe mencionarse que, de otorgarse el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Zacualtipán, Hidalgo con clave de área geoestadística 030810001 y un aproximado de 23,125 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación fungirá como un espacio de acceso e intercambio de información que permita dotar a los diversos sectores sociales de un medio donde puedan expresarse con libertad, en aras de preservar sus costumbres, tradiciones y valores culturales, así como difundir la identidad de las comunidades en un marco de respeto de usos, costumbres y lengua.

Asimismo, presentaron el contrato de fecha 14 de julio de 2018 por medio del cual el C. Jorge Velazco Morales donó a Radio Sultana de la Sierra, A.C., los equipos principales

2) [REDACTED] 2)
[REDACTED] descritos en la nota de compra de fecha 28 de diciembre de 2017, emitida por PCS Elektronik.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien es perito en radiodifusión con registro número IFT-P-0017-2017, con vigencia de registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con

experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión.

b) Capacidad económica. La solicitante cuenta con los equipos y medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para garantizar la continuación del proyecto exhibió lo siguiente:

Treinta y dos cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, en las que consta el compromiso de aportar a Radio Sultana de la Sierra, A.C., un apoyo económico con diversos montos mensuales, que en suma representan un total de [REDACTED] que

2) se traducen en [REDACTED] anuales para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria, lo que a juicio de esta autoridad resulta suficiente y acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual de [REDACTED] es decir [REDACTED]

2)

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 782 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en la que consta la constitución de Radio Sultana de la Sierra, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, con nacionalidad mexicana y duración de noventa y nueve años, con el objeto de Instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión cuyos fines serán acordes a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de acuerdo a los artículos Segundo fracciones I y LXIII, Tercero, Cuarto y Quinto.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que, atenderá y otorgará respuesta a las quejas y sugerencias dentro de un plazo máximo de 48 horas, además las mismas se discutirán en las asambleas mensuales. Las quejas y sugerencias se recibirán a través de un buzón en las instalaciones de la estación de radio, teléfono, correo electrónico y redes sociales para la atención de las audiencias. Asimismo, la Solicitante anexó el código de ética que regirá la conducta de las personas que sean partícipes de la radio, manteniendo siempre un margen de respeto.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y en especie de los asociados y la comunidad, lo cual resulta acorde al artículo Sexto de los estatutos en relación con el artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018 a dicha dependencia. Sobre este particular, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría manifestando que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que por tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 6 de septiembre de 2018, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimosegundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2727/2018 notificado el 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2019 recibido el 25 de abril de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Sultana solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Zacualtipán, Hidalgo (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Javier Yáñez Zenteno
2	Jorge Velazco Morales
3	Teresa Pérez López
4	Javier Arturo Yáñez Hernández
5	Amílcar Yáñez Hernández
6	Alba Nelly González Yáñez
7	Petra Hernández Hernández

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Sultana de la Sierra, A.C.	Javier Yáñez Zenteno Jorge Velazco Morales Teresa Pérez López Javier Arturo Yáñez Hernández Amílcar Yáñez Hernández Alba Nelly González Yáñez Petra Hernández Hernández	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Javier Yáñez Zenteno Jorge Velazco Morales Teresa Pérez López Javier Arturo Yáñez Hernández Amílcar Yáñez Hernández Alba Nelly González Yáñez Petra Hernández Hernández	Asociados en el Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A: No aplica.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Zacualtipán, Hidalgo, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Sultana solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Zacualtipán, Hidalgo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 de uso comercial, 1 de uso público y 1 de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (0 en el segmento 106-108 MHz);³**

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;⁴
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Zorrilla (Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.)	1	100.00
Total	1	100.00

Fuente: Elaboración propia.

(...)

- 11) la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y de uso social (1).

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHTAN -FM	101.3 MHz	Huayacocotla, Veracruz
Social	Fomento Cultural y Educativo, A.C.	XHFCE -FM	105.5 MHz	Huayacocotla, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/Industria/memoriafm160518.xlsx>.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Zacualtipán, Hidalgo.

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: ibíd.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Sultana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre la elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Radio Sultana es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó **en términos del PABF 2018.**
- 2) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo de 2018.⁸
- 3) **Radio Sultana** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018 el 15 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 concesión de espectro de uso comercial y 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 6) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, **sería atendible la solicitud presentada por Radio Sultana.**

⁸ Los plazos establecidos en PABF 2018 para realizar las solicitudes son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

C) Conclusiones

En la localidad de Zacualtipán, Hidalgo.

- 1) *En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso social comunitario o indígena, **sería atendible la solicitud presentada por Radio Sultana.***

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el

ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3°. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se

otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Sultana de la Sierra, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **93.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCP-FM**, en **Zacualtipán, Hidalgo**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Sultana de la Sierra A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



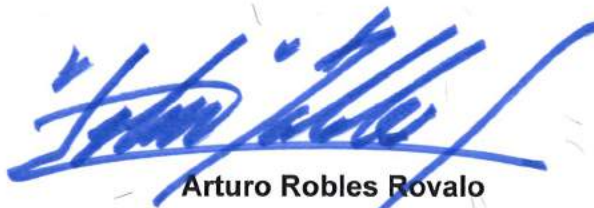
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/112, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.